

d) Revisar los criterios utilizados para clasificar bienes bajo rúbrica de «inversiones destinadas al uso general», de forma que sólo incorporen bienes utilizables directamente por la generalidad de los ciudadanos, sin más restricciones que las derivadas de la policía administrativa.

e) Establecer un sistema adecuado de seguimiento del programa Seguridad Vial que permita el análisis permanente de las desviaciones existentes entre previsiones y resultados.

f) Regularizar la situación de la colección de vehículos históricos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio del Estado su existencia y determinando su titularidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de abril de 2007.—El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Francesc Antich Oliver.—El Secretario de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, José Ramón Mateos Martín.

(En suplemento aparte se publica el informe correspondiente)

**13736** *INFORME de fiscalización, elaborado por el Tribunal de Cuentas, relativo a la gestión de personal del Grupo Radio Televisión Española, ejercicios 2002 a 2004.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas ha examinado el Informe de fiscalización relativo a la gestión de personal del Grupo Radio Televisión Española, ejercicios 2002 a 2004 que ha sido aprobado sin modificaciones, al haberse rechazado o retirado las propuestas de Resolución presentadas al mismo.

Se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tal como previene la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 2007.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González.

(En suplemento aparte se publica el informe correspondiente)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**13737** *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Centro de Estudios Jurídicos en materia de formación, destinada al personal al servicio de la administración autonómica y Secretarios Judiciales.*

Con fecha 7 de mayo de 2007, se ha suscrito el Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ), en materia de formación, destinada al personal al servicio de la administración autonómica y Secretarios Judiciales de este ámbito territorial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de junio de 2007.—El Secretario de Estado de Justicia, Julio Pérez Hernández.

### ANEXO

**Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ), en materia de formación, destinada al personal al servicio de la Administración Autonómica y Secretarios Judiciales de este Ámbito Territorial**

En Mérida, a 7 de mayo de 2007.

### REUNIDOS

De una parte, el Sr. Ministro de Justicia, D. Mariano Fernández Bermejo, nombrado por Real Decreto 235/2007, de 9 de febrero.

De otra parte, el Sr. D. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura, nombrado por Real Decreto 816/2003, de 23 de junio (BOE n.º 73, de 24 de junio de 2003).

### INTERVIENEN

Las partes intervienen en el ejercicio de las competencias que cada uno ostenta en su condición de Ministro y de Presidente de la Junta de Extremadura.

### EXPONEN

El artículo 495 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que el personal funcionario de carrera al servicio de la Administración de Justicia tiene derecho a recibir por parte de la Administración la formación necesaria con el fin de mejorar sus capacidades profesionales. Por su parte el Centro de Estudios Jurídicos, cuya actividad está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 81 de la Ley 53/2002, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para 2003, y en su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1276/2003, de 10 de octubre, tiene como cometido la formación continuada y especialización de los miembros de la Carrera Fiscal y de los Cuerpos de Secretarios Judiciales, Médicos Forenses y demás personal al servicio de la Administración de Justicia, determinando el artículo 3.2.a) del mencionado Estatuto, que para el cumplimiento de sus objetivos el CEJ podrá celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias. Se configura así como entidad colaboradora en la selección y formación y perfeccionamiento de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales, determinándose el establecimiento de relaciones permanentes del Centro con los órganos competentes de las comunidades autónomas y la facultad de celebrar convenios de colaboración con las comunidades autónomas a fin de lograr y materializar la tarea de formación y perfeccionamiento.

De igual forma, el artículo 96.3 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, Real Decreto 1608/2005, de 30 de septiembre, establece que el Centro de Estudios Jurídicos desarrollará los programas e impartirá los cursos de formación que integren el Plan de Formación Continuada de los Secretarios Judiciales, pudiendo, para ello, celebrar actividades formativas de manera descentralizada, suscribiendo convenios con las administraciones autónomas o mediante colaboración, en su caso, con entidades y organismos expertos en la impartición de la formación de que se trate.

Por su parte, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Presidencia, las funciones de formación, promoción de las actividades de estudio, investigación, asesoramiento, documentación y difusión necesarias para el desarrollo del proceso de perfeccionamiento del personal de la Administración Autonómica, así como la colaboración y cooperación, cuando se le encomiende, con los demás Centros, Institutos o Escuelas de Formación que tengan a su cargo la realización de tareas similares.

Que las partes intervinientes coinciden en la oportunidad de compartir experiencias en sus respectivos marcos competenciales, persuadidas de que la formación de recursos humanos es un factor estratégico de primer orden en el desarrollo de organizaciones y de que el intercambio de conocimientos permitirá a los profesionales de las dos administraciones una visión más completa de las respectivas realidades organizativas, así como una mejora de la calidad de la formación y una mayor rentabilidad de las acciones promovidas por las respectivas instituciones.

Que con dicha finalidad y en orden a determinar el marco de cooperación entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Centro de Estudios Jurídicos, en relación con la formación tanto de personal de la administración autonómica como de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales que desarrollan sus funciones en el ámbito territorial de esta comunidad autónoma, ambas partes otorgan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio-Marco regula la puesta en funcionamiento de un plan conjunto de formación y perfeccionamiento por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Presidencia, y el Centro de Estudios Jurídicos en materias de común interés para ambas partes, con la finalidad de fomentar la cooperación institucional y obtener una mayor eficiencia en los recursos destinados a la formación por ambas administraciones.

Segunda.—Para el desarrollo de este Convenio-Marco las partes se comprometen a desarrollar con periodicidad anual y, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, un programa conjunto de formación y perfeccionamiento dirigido tanto al personal al servicio de la Administración Autonómica de Extremadura, como de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales que desarrollan sus funciones en el ámbito territorial de esta comunidad autónoma.

Los planes anuales de formación y perfeccionamiento se elaborarán conjuntamente para cada ejercicio y deberán ser aprobados por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula sexta del presente instrumento de colaboración, antes del 31 de enero de cada ejercicio, salvo para el ejercicio de 2007, que deberá ser aprobado en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento de colaboración.

Dichos planes deberán concretar los extremos relativos a la programación, organización, coste y financiación de los mismos, así como la selección de los temas objeto de las actividades y cursos que se organicen y la designación de directores-coordinadores y profesores/ponentes.

Tercera.—La ejecución del presente Convenio se regirá por las siguientes directrices:

a) Corresponderá al Centro de Estudios Jurídicos:

1. Canalizar y asumir la selección de los secretarios que asistan a las actividades formativas, de entre aquellos que así lo hubiesen solicitado, y de acuerdo con las pautas generales de actuación en esta materia.

2. Comunicar puntualmente a los secretarios judiciales destinados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la información relativa a cada una de las actividades que se desarrollen, con indicación de calendario, horario y relación de profesores o ponentes.

b) Corresponderá a la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1. La selección, de entre el personal al servicio de la Administración Autonómica de Extremadura, de los asistentes a las actividades formativas programadas.

2. La edición y difusión de los programas anuales de actividades, una vez hayan sido aprobados.

3. Facilitar los locales adecuados, atendiendo al número de asistentes y a la estructura organizativa, para la celebración de los cursos y actividades de formación programadas, así como el soporte didáctico necesario para su normal desenvolvimiento.

4. Realizar el seguimiento administrativo y el control de cada una de las actividades que se desarrollen.

c) El Centro de Estudios Jurídicos y la Comunidad Autónoma de Extremadura efectuarán conjuntamente la valoración de la calidad didáctica de las distintas actividades que se vayan realizando en orden a la evaluación necesaria para la determinación de las pautas ulteriores de actuación.

Cuarta.—El Centro de Estudios Jurídicos y la Comunidad Autónoma de Extremadura otorgarán conjuntamente el certificado de asistencia a aquellos miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales y personal al servicio de la Administración Autonómica de Extremadura que hayan acudido a un 80% de las sesiones de cada curso de formación, salvo en los supuestos en que en la propia convocatoria se fije un sistema de evaluación o control específico para su obtención.

Los certificados antes referidos serán homologados a los efectos que prevé el artículo 9.b) del Real Decreto 1924/1986, de 29 de agosto.

Quinta.—Ambas partes procurarán, por los medios a su alcance, llevar a buen fin las actividades de formación programadas en el marco de este Convenio, manteniendo cuantos contactos e intercambios sean precisos para ello.

Sexta.—Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento presidida por la señora Consejera de Presidencia e integrada por dos representantes de cada una de las partes, actuando de secretario un funcionario de la Consejería de Presidencia con voz pero sin voto. Todos ellos, a excepción del secretario, podrán delegar sus funciones en quienes tengan conveniente.

Esta Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) La elaboración y aprobación, antes del 31 de enero de cada ejercicio, del programa anual de formación y de su correspondiente presupuesto. En el presupuesto se deberán determinar los gastos correspondientes a los honorarios de profesores y directores, así como los derivados de la organización y realización de los cursos, tales como infraestructura y gestión de la formación, edición de diplomas, información, difusión de los cursos y material didáctico.

b) Controlar la ejecución del presupuesto de gastos del mismo.

c) El seguimiento y evaluación del desarrollo del Convenio.

d) En consecuencia con lo establecido en la cláusula anterior, informar sobre la valoración de las actividades formativas.

e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

La Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento y acuerdos por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Séptima.—La formalización del presente Convenio-Marco no lleva aparejadas cuantías económicas. No obstante, los planes anuales de forma-

ción y perfeccionamiento fijarán, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, las aportaciones de cada una de las partes, quedando supeditada su ejecución a la fiscalización y autorización del gasto por los órganos competentes.

Octava.—El presente Convenio-Marco tiene naturaleza administrativa y se establece sin limitación temporal. No obstante, podrá producirse su resolución por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas, debiendo, en este último caso, comunicarlo a la otra parte con tres meses de antelación a la fecha en que desee dejarlo sin efecto. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones ya iniciadas que continuarán hasta su finalización, siempre que se lleven a cabo en el mismo ejercicio presupuestario.

De conformidad con cuanto antecede, las partes suscriben, por duplicado, el presente Convenio-Marco en la fecha y lugar antes indicados.—El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.—El Presidente de la Junta de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**13738** RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2007, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica el Convenio celebrado con el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Extremadura.

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Extremadura un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de junio de 2007.—El Director General del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita.

### ANEXO

**Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Extremadura, de colaboración en materia de gestión catastral**

Reunidos en la ciudad de Badajoz, a 28 de junio del año dos mil siete.

De una parte:

D. Jesús S. Miranda Hita, Director General del Catastro, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos de 24 de septiembre de 2004 (BOE n.º 235, de 29 de septiembre).

De otra parte:

D. Pablo Menaya Nieto-Aliseda, Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Extremadura, cuya representación desempeña de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, aprobado por Decreto 424/1963, de 1 de marzo, sucesivamente modificado por Decreto 2129/1970, de 9 de julio, Decreto 3598/1972, de 23 de diciembre, Decreto 606/1977, de 24 de marzo, Real Decreto 1324/1979, de 4 de abril y Real Decreto 2532/1998, de 27 de noviembre.

### EXPONEN

Primero.—El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, el Real Decreto 1552/2004, de 5 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las